

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2009-CU.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2009.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 135136), recibida el 17 de abril de 2009, mediante la cual la estudiante SANDRA PAOLA VELORIO JAVIER solicita la nulidad de la Resolución N° 203-09-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 061-2000-CU del 07 de agosto de 2000, se aprobó la relación de ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Proceso de Admisión 2000-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre los que figura la estudiante SANDRA PAOLA VELORIO JAVIER como ingresante a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática;

Que, con Resolución N° 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, se aprobó la relación de ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Proceso de Admisión 2008-II, entre los que figura la estudiante SANDRA PAOLA VELORIO JAVIER como ingresante a la Facultad de Ciencias Económicas, por la modalidad de Traslado Interno;

Que, mediante Resolución N° 203-09-R del 25 de febrero de 2009 se aceptó la renuncia de la recurrente a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, ingresante a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2000-I por la modalidad de Examen General de Admisión; en consecuencia, se dejó sin efecto, la Resolución N° 061-2000-CU, únicamente en el extremo pertinente;

Que, la estudiante recurrente, mediante la solicitud del visto, pide se deje sin efecto la resolución N° 203-09-R, señalando que por error involuntario se le consideró como renunciante a la Universidad, no siendo así ya que su renuncia fue a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, para poder así trasladarse a la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante Informe N° 069-2009-URA/OAGRA y Proveído N° 026-2009-D-OAGRA de fechas 12 y 14 de mayo de 2009, respectivamente, la recurrente ingresó a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, con Resolución N° 061-00-CU, asignándosele el código N° 001098-E; asimismo, indica que en el Proceso de Admisión 2008-II, realizó traslado interno a la Facultad de Ciencias Económicas con Resolución N° 010-2009-CU, y mediante la Resolución en cuestión, se acepta su renuncia a la Escuela Profesional de Matemática, quedando su ingreso a la Universidad bloqueado por renuncia; por lo que recomienda que se deje sin efecto la mencionada Resolución, a efectos que la estudiante prosiga sus estudios;

Que, de los actuados se desprende que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, en su Informe N° 026-2009-URA/OAGRA y Proveído N° 011-2009-D-OAGRA de fechas 04 y 05 de febrero de 2009, respectivamente, sustentatorios de la Resolución N° 203-09-R, comunicó que la estudiante solicitante ingresó a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática con Resolución N° 061-05-CU, habiendo registrado su última matrícula en el Semestre Académico 2008-B; sin embargo a la fecha no se tenía informe de

que la recurrente participó en el proceso de admisión 2008-II, ingresando por la modalidad de traslado interno a la Facultad de Ciencias Económicas con Resolución N° 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, fecha anterior a la emisión de la Resolución N° 203-09-R del 25 de febrero de 2009, la que es materia de nulidad, y en tanto la renuncia fue aceptada sin contar con la referida información y que la modalidad de traslado interno exigía haber aprobado como mínimo 36 créditos o un año lectivo de estudios de acuerdo al Reglamento del Concurso de Admisión 2008-II, por lo que debe prevalecer la vigencia de la Resolución N° 010-2009-CU;

Que, al respecto, los Arts. 10° Inc. 3) y 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; asimismo, establece como instancia competente para declarar nulidad a la autoridad superior quien dictó el acto;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria, al Informe N° 305-2009-AL y Proveído N° 301-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de mayo de 2009; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de junio de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA;** la Resolución N° 203-09-R de fecha 25 de febrero de 2009, por la que se aceptó la renuncia de la estudiante **SANDRA PAOLA VELORIO JAVIER**, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, ingresante a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2000-I por la modalidad de Examen General de Admisión; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR VIGENTE** la Resolución N° 010-2009-CU de fecha 02 de febrero de 2009 en el extremo correspondiente al Ingreso de la estudiante **SANDRA PAOLA VELORIO JAVIER**, a la Facultad de Ciencias Económicas, por la modalidad de Traslado Interno, en el Proceso de Admisión 2008-II de la Universidad Nacional del Callao, quedando en consecuencia expedita la prosecución de sus estudios en la citada unidad académica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Departamentos Académicos, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, Sello Rectorado y Presidente de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Dirs. Escuelas, Dptos. Acadms.,
cc. OPLA, OAL, OGA, OCI, CIC, OAGRA, UR, ADUNAC e interesada.